

Fuente:	DOF	Categoría:	Reglas\Seguros\Reservas\Técnicas Especiales
Fecha:	11/07/2007	Fecha de publicación en DOF:	14/09/2007
Título:	ACUERDO por el que se modifica la séptima de las reglas para la constitución e incremento de las reservas técnicas especiales de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros , publicadas el 27 de diciembre de 2004 y modificadas mediante acuerdos publicados el 15 de febrero y 30 de noviembre de 2006.		

**ACUERDO por el que se modifica la séptima de las reglas para la constitución e incremento de las reservas técnicas especiales de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, publicadas el 27 de diciembre de 2004 y modificadas mediante acuerdos publicados el 15 de febrero y 30 de noviembre de 2006.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA SEPTIMA DE LAS REGLAS PARA LA CONSTITUCION E INCREMENTO DE LAS RESERVAS TECNICAS ESPECIALES DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE DICIEMBRE DE 2004 Y MODIFICADAS MEDIANTE ACUERDOS PUBLICADOS EN EL MISMO DIARIO EL 15 DE FEBRERO Y 30 DE NOVIEMBRE DE 2006.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ; 2o., 33-B, 46, fracción IV, 52, 53, 76, 81, fracción II, 89 y 91 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 contempla como parte de las estrategias del objetivo relativo a la democratización del sistema financiero, sin poner en riesgo la solvencia del mismo en su conjunto y fortaleciendo el papel de dicho sector como detonador del crecimiento, la equidad y el desarrollo de la economía nacional, la promoción de una regulación que mantenga la solidez del sistema y la competencia en el sector financiero a través de la entrada de nuevos participantes, de una mayor diversidad de productos, vehículos y servicios financieros, así como mediante la ampliación de las operaciones de los participantes ya existentes, lo que se traducirá en menores costos, mejores servicios y mayor cobertura.

Que como parte de las estrategias del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, contempla el compromiso de construir un marco regulatorio del sistema financiero que sea eficaz y que promueva su desarrollo, en virtud de lo cual se ha previsto establecer las bases para que el sistema esté bien capitalizado, además de crear incentivos para que los esquemas de seguros se extiendan a la mayor parte posible de la población con criterios de seguridad .

Que, con la finalidad de que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros cuenten con un sistema más actualizado que les sirva como complemento a las reservas técnicas que deben constituir en términos del artículo 46 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y con el propósito de que mantengan una mejor posición para hacer frente a posibles desviaciones, es pertinente modificar las Reglas para la Constitución e Incremento de las Reservas Técnicas Especiales de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2004, y modificadas mediante acuerdos publicados en el mismo diario el 15 de febrero y 30 de noviembre de 2006, a fin de actualizar los factores para la constitución de la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos, con la finalidad de preservar la solvencia de las aseguradoras y que los recursos financieros destinados a la constitución de esta reserva, sean congruentes con el riesgo asumido, toda vez que recientemente se han presentado fenómenos hidrometeorológicos de tipo catastrófico (principalmente los huracanes Stan y Wilma ) en varias regiones de la República Mexicana.

Que, como medida regulatoria, considerando los mencionados daños, se ha realizado, por parte de terceros expertos, un estudio técnico especializado de valoración de pérdidas que permite estimar la prima de riesgo y la pérdida máxima probable con el objeto de establecer un esquema regulatorio de constitución de reservas, basado en medidas más precisas a fin de evitar un mayor daño económico derivado de los riesgos mencionados.

Que, con base en el mencionado estudio los expertos encargados de desarrollar el mismo, han establecido definiciones técnicas de lo que debe entenderse, para efectos de estas reglas, como: avalancha de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, marejada, golpe de mar o tsunami, nevada, vientos tempestuosos, cualquier otro riesgo que forme parte de los riesgos cubiertos en el seguro de huracán y otros

riesgos hidrometeorológicos, entendiéndose que dichos riesgos en conjunto, serán denominados “huracán y otros riesgos hidrometeorológicos”.

En virtud de lo expuesto, después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y en términos de los fundamentos legales expresados anteriormente, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**UNICO.-** Se modifica la regla séptima de las “Reglas para la Constitución e Incremento de las Reservas Técnicas Especiales de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2004 y modificadas mediante acuerdos publicados en el mismo diario el 15 de febrero y 30 de noviembre de 2006, para quedar de la siguiente manera:

**“SEPTIMA.-** Las Aseguradoras autorizadas para practicar en la operación de seguros de daños, el ramo de terremoto y otros riesgos catastróficos, que celebren contratos de seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos deberán constituir e incrementar una reserva técnica especial para riesgos catastróficos de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

**a)** La reserva técnica especial para riesgos catastróficos de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos será acumulativa y su incremento mensual se hará conforme al siguiente procedimiento:

La constitución e incremento de la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos se hará con la liberación de la reserva de riesgos en curso de retención que las Aseguradoras deben constituir e incrementar conforme a lo dispuesto en la decimoctava de las Reglas para la Constitución e Incremento de las Reservas de Riesgos en Curso de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Para tales efectos, la prima de riesgo de retención de la Aseguradora en el ejercicio correspondiente, calculada conforme a las bases técnicas que para tales efectos dé a conocer la Comisión mediante disposiciones de carácter general, de cada una de las pólizas que hayan estado en vigor durante el mes de valuación ( $PR$ ), se multiplicará por el factor de devengamiento correspondiente al mes en cuestión ( $FD_m$ ).

$$INC_{RH} = PR * FD_m$$

Donde:

$INC_{RH}$  denota el incremento a la reserva de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos.

$$FD_m = \frac{D_m}{D_v}$$

Donde:

$D_m$  = Es el número de días que estuvo vigente la póliza durante el mes en cuestión.

$D_v$  = Es el número de días de vigencia de la póliza en cuestión.

**b)** Para efectos de la presente regla, se entenderán como “huracán y otros riesgos hidrometeorológicos” los siguientes eventos:

- **Avalanchas de lodo:**  
Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.
- **Granizo:**  
Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.
- **Helada:**  
Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.
- **Huracán:**  
Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o

mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional .

- **Inundación:**  
El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.
- **Inundación por lluvia:**  
El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originado por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:
  - i. que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, eliminando el máximo y el mínimo observado, medido en la estación meteorológica más cercana, o
  - ii. que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.
- **Marejada:**  
Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos .
- **Golpe de mar o tsunami:**  
La agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones .
- **Nevada:**  
Precipitación de cristales de hielo en forma de copos .
- **Vientos tempestuosos:**  
Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.
  - Cualquier otro riesgo que forme parte de los riesgos cubiertos en el seguro de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos.

c)...

d)...

e)...

f) ...

g)...

**h)**El saldo de la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos a que se refiere la presente regla no deberá ser superior al cierre del ejercicio anual de que se trate, a su límite máximo, el cual se determinará mediante el siguiente procedimiento técnico :

1. Las Aseguradoras, deberán calcular la Pérdida Máxima Probable ( $PML_t$ ) correspondiente a la cartera de pólizas en vigor del seguro de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos, conforme a las bases técnicas que dará a conocer la Comisión , mediante disposiciones de carácter general .
2. Se determinará el Factor de Pérdida Máxima Probable ( $\bar{F}_{PML}$ ), como el promedio de los cocientes del ( $PML_t$ ), calculado conforme a las bases técnicas que dará a conocer la Comisión, mediante disposiciones de carácter general y las sumas aseguradas de pólizas en vigor de la empresa, en los últimos cinco ejercicios anuales. El valor del ( $\bar{F}_{PML}$ ) así como de las sumas aseguradas a que se refiere este numeral, serán las que correspondan al 31 de diciembre de cada año.

$$\bar{F}_{PML} = \frac{1}{5} \sum_{t=1}^5 \frac{PML_t}{SA_t}$$

3. Se determinará el promedio del valor actualizado de las sumas aseguradas ( $\overline{SA}$ ) de las pólizas en vigor del seguro de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos al 31 de diciembre de los últimos cinco ejercicios empleando para efectos de la actualización, el incremento anual en el Índice Nacional de Precios al Consumidor ( $\Delta INPC$ ):

$$\overline{SA} = \frac{\sum_{t=1}^5 \prod_{j=t}^5 (1 + \Delta INPC_j) * (SA_t)}{5}$$

Donde:

$SA_t$  denota la suma asegurada del ejercicio  $t$ .

4. Se calculará el factor de retención promedio de la Aseguradora de que se trate, en el seguro de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos ( $\overline{FR}$ ), como el promedio de los porcentajes que resulten de dividir las sumas aseguradas de retención ( $SAR_t$ ) respecto de las sumas aseguradas totales ( $SAT_t$ ) de pólizas en vigor al 31 de diciembre de los mencionados cinco ejercicios anuales :

$$\overline{FR} = \frac{1}{5} \sum_{t=1}^5 \frac{SAR_t}{SAT_t}$$

5. La Pérdida Máxima Probable Promedio ( $\overline{PML}_t$ ) se calculará como el producto del factor ( $\overline{F}_{PML}$ ) el promedio de las sumas aseguradas ( $\overline{SA}$ ), y el factor de retención promedio ( $\overline{FR}$ ).

$$\overline{PML}_t = \overline{F}_{PML} * \overline{SA} * \overline{FR}$$

6. El límite máximo de acumulación de la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos ( $LT_{RH}$ ) será el 90% de la Pérdida Máxima Probable Promedio ( $\overline{PML}_t$ ), correspondiente a los últimos cinco ejercicios anuales :

$$LT_{RH} = 0.9 * (\overline{PML}_t)$$

7. El valor de la Pérdida Máxima Probable Promedio ( $\overline{PML}_t$ ) se calculará al cierre de cada ejercicio anual, por lo que dicho valor permanecerá constante, para efectos de cálculo, durante cualquiera de los meses anteriores al último mes del ejercicio en cuestión .
8. Cuando los valores utilizados para los cálculos a los que se refiere el presente inciso, tales como sumas aseguradas o niveles de retención, en algún ejercicio, sean tales que desvirtúen en forma importante el cálculo del límite máximo de acumulación de la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos a que se refiere la presente regla, la Comisión, previo análisis de la situación, establecerá la forma y términos en que se deberá proceder a corregir tal situación.”

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2008.

**SEGUNDO.-** Las Aseguradoras deberán realizar la valuación, constitución e incremento de la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, a partir del 1 de enero de 2008.

**TERCERO.-** Para efectos del cálculo del Factor de Pérdida Máxima Probable a que se refiere el numeral 2 del inciso h) de la séptima de estas reglas, en virtud de que al momento de entrar en vigor las presentes disposiciones no se cuenta con el valor del PML calculado en los términos que señala el numeral 1 del

inciso h) de la citada regla séptima, para años anteriores a 2007, el valor del Factor ( $\overline{F}_{PML}$ ) deberá

calcularse con el promedio de los cocientes mencionados, correspondientes a los ejercicios para los que se cuente con dicha información, hasta que la Aseguradora complete los cinco ejercicios a que se refiere el citado numeral 2.

**CUARTO.-** La séptima de las Reglas para la Constitución e Incremento de las Reservas Técnicas Especiales de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros que se modifica mediante el presente Acuerdo, queda en vigor para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley para aquellas Aseguradoras que no hubiesen dado cumplimiento a las mismas y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión .

El presente Acuerdo se emite en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de julio de dos mil siete.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.